



PUBLICACIONES EN REGISTRO OFICIAL
Período: 01-30 de Septiembre de 2023

**MINISTERIO DE
DEFENSA – ARMADA
DEL ECUADOR**
Resolución ARE-
DIRNEA-SNA-002-2023
04Sep2023
R.O.S. No. 388

Procedimientos para la aprobación de trabajos de dragado

- Se reforma la Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-002-2023, mediante la cual se expidieron los “Procedimientos para la aprobación de trabajos de dragado en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos”, en las siguientes definiciones: a) Batimetría de postdragado, Batimetría de predragado, Batimetría para avance de dragado, Certificación de levantamiento batimétrico.
- Se agrega la definición:

y) Remediación de playas. – Es la regeneración de la línea de costa de una playa que no está en equilibrio, mediante la reposición artificial de sedimento de similares características de las originales, ocasionando bajo impacto ambiental para la recuperación de su morfología y funcionalidad inicial.
- Se sustituyen los artículos 4.1 Elaboración de un plan de dragado y 4.5 Presentación de informe técnico de dragado.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**
Resolución Nro. SENAE-
SENAE-2023-0063-RE
07Sep2023
R.O.S. No. 391

Disposiciones sobre implementación de escáneres

- Se emiten las disposiciones específicas para el control del Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE.
- La Dirección Nacional de Intervención, deberá iniciar las acciones de control a lo sujetos obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, luego de transcurrido el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que se expida para determinar los criterios de aplicación del Art. 9 de la resolución ibídem.
- La Dirección de Política Aduanera, en coordinación con la Dirección Nacional de Intervención y la Dirección de Autorización y Expedientes OCES, deberá elaborar el proyecto normativo que determine los criterios de aplicación del Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE.
- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, deberá en el término de dos (2) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, elaborar y publicar en la página web institucional el correspondiente Boletín Informativo, que comunique a los sujetos obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que las condiciones, formas o métodos para cumplir las obligaciones contenidas en el Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023, serán definidos en la resolución que expida el SENAE para determinar los criterios de aplicación del artículo 9 ibídem.
- Las autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro documento de control necesario para la importación, implementación, operación o puesta en marcha de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), serán determinados única y exclusivamente por el SENAE.
- Las instituciones del Estado no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas adicionales a las establecidas por el SENAE, relacionadas con la importación, implementación, operación o puesta en marcha de los equipos de inspección no intrusiva (EINI).



<p>SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO - PRIVADAS: COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS: Resolución Nro. CIAPP-2023-R-001 12Sep2023 R.O.S. No. 394</p>	<p><u>Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos de Asociación Público-Privada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Se aprueba la Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos de Asociación Público-Privada; así como también la estructura de reporte de resultados y su correspondiente Herramienta de Análisis de Elegibilidad y Priorización Multisectorial de Proyectos en formato “xls”. La Guía General de Elegibilidad y Priorización es de aplicación obligatoria para todas las Entidades Delegantes. El contenido del informe del perfil de los proyectos APP se registrará por lo dispuesto en la Guía General de procesos para la presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada. Para el uso de la Herramienta en formato “xls” se deberá acceder al siguiente enlace: www.appecuador.gob.ec/guia-de-elegibilidad-y-priorizacion-de-proyectos-apps/ o ingresando a la página www.appecuador.gob.ec
<p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019 12Sep2023 R.O.S No. 394</p>	<p><u>Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Se expiden los Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas que, en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la SCVS. El o los Representantes Legales o Administradores deberán presentar para la inscripción de sus nombramientos, los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Certificado de no constar en la Base de datos de Personas con Sentencia Condenatoria, emitido por la UAFFE. Constancia de no encontrarse en las siguientes listas públicas internacionales: <ul style="list-style-type: none"> Office of Foreign Assets Control – OFAC Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Mantener una copia de los documentos en el expediente del Acta de la Junta o Asamblea General correspondiente donde se designa a el o los Representantes Legales o Administradores de la Compañía, donde se evidencie la fecha de la consulta previa a la realización de la junta.
<p>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE 21Sep2023 R.O.S. No. 401</p>	<p><u>Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Se expide el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA). La postulación para obtener la calificación de OEA es gratuita, voluntaria y bajo responsabilidad del Operador de Comercio Exterior, en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera. Las condiciones para calificar al programa OEA aplicará a todos los OCE y serán las siguientes: Historial satisfactorio, solvencia financiera. El procedimiento para obtener la calificación OEA, se divide en dos fases: 1. Fase



de validación de condiciones; y, 2. Fase de validación de requisitos.

- La vigencia de la calificación OEA será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su emisión. El OEA deberá mantener y cumplir durante la vigencia de su calificación las condiciones y requisitos exigidos por la administración aduanera.
- Entre los beneficios constan: Reconocimiento nacional otorgado por el Director General del SENA, reconocimiento internacional a través de los beneficios derivados de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM, aforo automático en los términos establecidos en el artículo 80 del Reglamento al Libro V del COPCI, para OCE importador y exportador, exoneración de la garantía aduanera en los casos de Despacho con Pago Garantizado, Desaduanamiento Directo, Descarga en Lugares no Habilitados y Descarga Directa, para OCE importador, transmisión de Declaraciones Aduaneras de Importación bajo el régimen de importación para el consumo que no cuenten con régimen precedente, sin intervención de Agente de Aduana para OCE importador, atención de consultas e incidentes, reportados en el portal de la mesa de servicios, dentro del término máximo de un (1) día, atención prioritaria a los trámites correspondientes, atención de aforos e inspecciones aduaneras las 24 horas del día, los 7 días de la semana, ejecución de inspecciones, aforos físicos y documentales, dentro del término máximo de un (1) día, exoneración del rendimiento del examen suficiencia, para la autorización de los auxiliares del Agente de Aduana calificado OEA, entre otros.